

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO DENOMINADO TAZON INTERCONTINENTAL 2018, A CELEBRARSE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE AGOSTO AL 20 DE AGOSTO DE 2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**FIDEICOMISO F/1596**" POR CONDUCTO DEL **LIC. JOSÉ LUIS FIERRO TERRAZAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

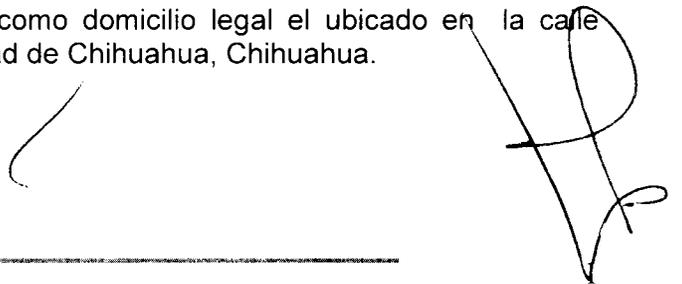
I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Francisco Márquez Salcido', is written over the text of paragraph I.4. The signature is stylized and somewhat cursive.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR"

II.1 Que la sociedad anónima de capital variable que representa, se encuentra constituida al amparo de las leyes mexicanas, y lo acredita mediante la Escritura Pública No. 25312 de fecha 5 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Adscrito a la Notaria Pública número Diecisiete, en actual ejercicio para el Estado de México.

II.2 Que el lic. Jose Luis Fierro Terrazas, en su carácter de apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones de este contrato, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 29,177, volumen 687, de fecha 6 de marzo del 2014, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Adscrito a la Notaria Pública diecisiete, en actual ejercicio para el Estado de México.

II.3 "EL PRESTADOR" conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.4 Que se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento, ya que tiene la capacidad técnica y financiera para cumplir con la prestación del servicio que de él requiere "EL INSTITUTO", ya que su actividad principal está relacionada con el objeto del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1 Que ambas partes conocen y entienden lo contenido en la ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

III.2 Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de hospedaje, establecidos por la universidad, para el desarrollo del evento deportivo denominado "TAZON INTERCONTINENTAL 2018", del 12 al 20 de agosto del 2018 requerido por LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, cumpliendo para ello con todas y cada una de las especificaciones, términos, horarios y personal que se describen.

SEGUNDA. - El Servicio de Hospedaje será de acuerdo a lo siguiente,



Hotel	Fecha	Disciplina	Habitaciones	Costo Unitario
Fideicomiso f/1596	12 AL 20 DE AGOSTO	TAZON INTERCONTINENTAL	14 CUADRUPLES	\$700 + imp (16% IVA, 4.16 ISH)
		TAZON INTERCONTINENTAL	5 DOBLES	

Hotel	Fecha	Disciplina	Habitaciones	Costo Unitario
Fibra Hotelera SC	12 AL 20 DE AGOSTO	ALIMENTOS	65 PERSONAS POR DIA, DESAYUNO, COMIDA Y CENA	\$76.60 + imp (16% IVA, 15% SERVICIO)

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. “LA UNIVERSIDAD” pagará al “EL PRESTADOR” por el servicio brindado del 12 al 20 de agosto del 2018 la cantidad mínima de **\$127,850.24 (ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos con veinticuatro centavos 00/100 M.N.)** por concepto de hospedaje y **\$163,062.25 (ciento sesenta y tres mil sesenta y dos pesos con veinticinco centavos 00/100 M.N.)** por concepto de servicios de alimentos.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. El pago de los servicios se realizará mediante un pago único por “LA UNIVERSIDAD” mediante el uso del crédito que se tienen con el hotel previo envío del contrato firmado y las cartas garantía correspondientes, pagaderos dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la facturación correspondiente, y que reúnan los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que conste el periodo y concepto del servicio recibido a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 12 al 20 de agosto del 2018, además de que “LA UNIVERSIDAD” haga constar la recepción total de los servicios y “EL PRESTADOR” reciba el pago referido en la Cláusula Tercera, pudiendo ampliar la vigencia hasta por 30 días única y exclusivamente para el pago de la(s) factura(s) correspondientes, momento en que se dará por terminado automáticamente sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA. - Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento del clausulado del presente documento, cuando sea como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá en cualquier momento verificar y supervisar la realización de los servicios objeto del presente contrato, a fin de que los mismos sean prestados a su entera satisfacción, en caso de que “LA UNIVERSIDAD” detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que “EL PRESTADOR” realiza un servicio deficiente, “LA UNIVERSIDAD” podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” se obliga a contratar para la correcta realización del objeto el presente documento a personas mayores de 18 años.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR”, como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que en ningún caso, “LA UNIVERSIDAD” actuará como patrón solidario o sustituto, “EL PRESTADOR” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA UNIVERSIDAD” en relación con los servicios prestados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar al personal a su cargo, uniforme con identificación oficial de la empresa, mismo que podrá incluir cachucha en color y logo en el resto del uniforme.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, proveerá a “LA UNIVERSIDAD” de los instrumentos que se requieren para que se cumpla con el objeto del presente contrato y que se citan en la Cláusula Segunda del presente documento, debiendo entregar a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a poner en conocimiento de “LA UNIVERSIDAD”, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, el precio de los servicios no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente y el contrato se encuentre vigente.



DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a verificar que se realice correctamente el Servicio de hospedaje, con cada una de las características y especificaciones que le fueron solicitadas y a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR”, de conformidad con el artículo 87 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

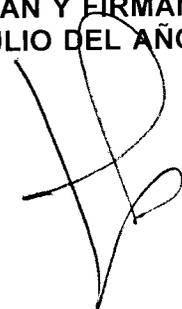
DECIMO NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PRESTADOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.



POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

"POR EL PRESTADOR"



JOSE LUIS FIERRO TERRAZAS
APODERADO LEGAL